

ORDENANZA N° 739/1977

VISTO:

El incremento de transgresiones por parte de los contribuyentes a las distintas disposiciones Municipales, que se ve agravado por la reticencia al cumplimiento de las órdenes y/o medidas, contra funcionarios Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario arbitrar los medios pertinentes para disponer de medios propios tendientes a lograr el mejor y más inmediato cumplimiento de las multas de cualquier naturaleza y/o su conversión en arresto para los infractores morosos;

Que considerando la experiencia y legislación existente en otros municipios de la Provincia, aplicables al caso, a los efectos de asegurar medidas efectivas en la percepción de multas y represión de faltas contra la autoridad Municipal u otras infracciones y, en su caso, la conversión en arresto, según facultades expresamente otorgadas por la Ley Orgánica Municipal 2756 (T.O), en su ART.27º) Inciso c) y 42 Inc. 7º), como también utilizar la fuerza pública para cualquiera de estas medidas;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I: DE LAS INFRACCIONES Y SUS PENAS:

ART.1º)-La presente se aplicará a las infracciones u omisiones de las Ordenanzas Municipales de Gálvez, cometidas dentro de los límites del municipio.

ART.2º)- El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la infracción.

ART.3º)- Si una misma persona cometiere varias contravenciones en una sola acción, en concurso ideal, se aplicará solamente la sanción con pena mayor de todas las previstas por cada infracción.

ART.4º)- Cuando mediaren circunstancias que a juicio del D.E. pudieran atenuar la pena mínima aplicable o el infractor fuere primario, podrá imponérsele una sanción menor o eximírselo de pena.

ART.5º)-Las penas que se preveen por la presente son: multa, clausura, inhabilitación, comiso y arresto.

ART.6º)- El arresto se cumplirá en dependencias que el efecto determine la autoridad Policial local, tratando de que sea en lugar especial o adecuado. Salvo caso de fuerza mayor, en ningún caso el infractor será alojado en procesados o condenados comunes.

ART.7º-La conversión de multa en arresto se hará conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica N° 2756 (T.O.), artículos 22, 40 y 42.-----

ART.8º-Ninguna actuación por infracción, falta o contravención podrá ser cumplida sin la aprobación de actos u omisiones calificadas como tal por una Ordenanza o Reglamentación Municipal anterior al hecho que la motiva.-----

ART.9º-Los términos falta, contravención o infracción son usados indistintamente en esta Ordenanza.-----

ART.10º-La actuación se iniciará mediante un acta labrada por funcionarios que compruebe la infracción, que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción.-
- b) Naturaleza y circunstancia de la misma y mención de la Ordenanza, Decreto, Resolución o Reglamentación violada.-
- c) Nombre y apellido del imputado, si fuere posible determinarlo al momento de la comisión del hecho.-----

ART.11º-El acta de constatación se labrará por duplicado entregando al infractor la copia y, en caso de ausencia de éste, disponiéndola en lo posible de manera que pueda ser habida por el mismo. A partir de la recepción del duplicado, aún en el supuesto de que se negare a firmar, el presunto infractor deberá considerarse debidamente intimado para comparecer ante la Municipalidad dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes al de la fecha del acta.-----

ART.12º-Si el imputado no compareciere dentro del plazo indicado precedentemente o si comparecido se negare al pago de la multa respectiva, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la apertura a prueba y presentar las mismas.----

ART.13º-En caso de que haga su defensa y presente pruebas, se dará curso al Sr. Asesor Letrado para que dictamine con relación de las mismas. Las actuaciones cumplidas por personal Municipal competente, que no sean enervadas por otras pruebas, serán consideradas como instrumentos públicos según Art. 979 del Código Civil y harán plena prueba de la responsabilidad del infractor.-----

ART.14º-Si no hubiere pagado el infractor o no se hiciere lugar a las pruebas ofrecidas o presentadas, el D. Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de la multa, notificándola al condenado a su pago en el domicilio de éste, el que dispondrá de un último plazo de tres días hábiles para efectuar el pago, con más los gastos que correspondan por tasas de actuación.-----

ART.15º-Vencido el término y no siendo oblada la misma, el D.E. ordenará su conversión en arresto, en la proporción establecida en la Ley N° 2756 (T.O) y según la actualización vigente. En tal caso, oficiará a la autoridad policial de esta

Ciudad, para el cumplimiento de la medida, con expresa indicación de la Actuación, multa impuesta y proporción establecida, según Ley vigente.-----

ART.16º)-Se extinguirá la acción penal por pago que realice en tal caso el infractor, ya sea ante la autoridad policial o Municipal, que inmediatamente expedirán la orden de cesación de arresto.----

ART.17º)-Cuando una falta Municipal, hubiere sido cometida por una persona jurídica, por un miembro, en calidad de dependiente o principal, se citará al representante legal de la misma, con quien se seguirán las actuaciones.-----

ART.18º)-Las penalidades establecidas en esta Ordenanza y las que contengan otras disposiciones Municipales, se graduarán e impondrán dentro los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la infracción, la entidad objetiva del hecho, antecedentes y reincidencias y peligrosidad revelada por el infractor en el hecho, riesgo corrido por personas o los bienes, especialmente si estos refieren a la seguridad pública, salubridad, higiene, moralidad y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la resolución.-----

ART.19º)-Las penas para las infracciones no mencionadas en esta Ordenanza, serán las que resulten previstas en las disposiciones Municipales violadas.-----

CAPITULO II: FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

ART.20º)-Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de \$ 3.000 a \$ 20.000 y/o clausura de hasta 15 días y/o arresto de hasta 15 días, al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto.-----

ART.21º)-La falta del debido respeto al personal Municipal encargado de verificar el cumplimiento de las normas vigentes, con multa de \$ 2.000 a \$ 20.000.-----

ART.22º)-Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con multa de \$ 3.000 a \$ 15.000 y/o clausura de hasta 10 días y/o arresto de hasta 10 días.-----

ART.23º)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, notificaciones, con multas de \$ 1.500 a \$ 15.000 y/o clausura de hasta 10 días y/o arresto de hasta 10 días.-----

ART.24º)-La violación de una inhabilitación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos, cadenas o fajas o similares, de clausuras en bienes muebles o inmuebles dispuestos por la Municipalidad, con multa de \$ 5.000 y/o arresto de hasta 15 días y/o clausura de hasta 30 días.-----

ART.25º)-La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciere ilegible o confuso los indicadores de medición de catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, paradas de transportes, vehículos oficiales, estacionamientos prohibidos o admitidos, carteles o letreros indicadores y demás señales

colocadas por la Municipalidad o personas o entidades autorizadas por ésta y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multas de \$ 2.000 a \$ 25.000 y/o arresto de hasta 10 días.-----

CAPITULO III: FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:

ART.26º)-Las infracciones relacionadas con el estacionamiento y/o estadía de automotores en lugares no permitidos, con multas de \$ 2.000 a \$ 30.000 y/o secuestro de la unidad, con el adicional de la liquidación por dicho servicio, que deberá abonarse en su totalidad en forma previa a la liberación de la unidad.-----

ART.27º)-El uso u omisión de elementos de pesar o medir, en infracciones a disposiciones vigentes y de aplicación Municipal, con multa de \$ 4.000 a \$ 40.000 y clausura de hasta 15 días y/o arresto de hasta 15 días.-----

ART.28º)-La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad con fines de lucro, técnica o artesanal, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de \$2.000 a \$30.000 y/o clausura de hasta 20 días y arresto de hasta 10 días.-----

ART.29º)-El ejercicio de comercio, industria o actividad prohibida por disposiciones vigentes de aplicación Municipal o para las que se hubiere denegado permiso o que se desarrollen en sectores urbanos prohibidos, con multas de \$8.000 a \$50.000 y/o clausura hasta que cese la infracción y/o arresto de hasta 15 días.-----

ART.30º)-La falta relacionada con la higiene del suelo, ambiente, baños lavatorios, utensilios o elementos en lugares públicos y privados de establecimientos locales o ámbito en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor Municipal, con multa de \$2.000 a \$20.000 y/o clausura de hasta 10 días y/o arresto de hasta 10 días.-----

ART.31º)-La infracciones relacionadas con el uso y las condiciones de higiene de la vestimenta reglamentaria o utilizada en lugares y sitios de contralor Municipal, con multa de \$1.000 a \$10.000 y/o clausura de hasta 5 días.-----

ART.32º)-La falta total o parcial de cualquier autorización o cualquier irregularidad relacionada con la documentación habilitante y/o necesaria y/o exhibición obligatoria para la actividad en el orden sanitario, con multa de \$2.000 a \$20.000 y/o clausura hasta 10 días y/o arresto de hasta 10 días.-----

ART.33º)-El lavado de las veredas en contravención a las normas reglamentarias con multa de \$1.000 a \$5.000 y/o clausura de hasta 10 días.-----

ART.34º)-El arrojo, depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas, o enseres domésticos o similares en baldíos, casas

abandonadas, canales de desagües, etc. con multas de \$2.500 a \$30.000 y/o arresto de hasta 3 días.-----

ART.35º-La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias o la remoción de residuos depositados en la vía pública, en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de \$2.000 a \$25.000 y/o clausura de hasta 30 días y/o arrestos de hasta 10 días.-----

ART.36º-El sacado de residuos domiciliarios a la vía pública fuera del horario establecido, con multa de \$1.000 a \$3.000.-----

ART.37º-El lavado de vehículos en la vía pública con multa de \$1.500 a \$10.000.-----

ART.38º-La emanaciones de gases tóxicos o fetidos, con multa de \$2.500 a \$30.000 y/o clausura de hasta 10 días y/o arresto de hasta 10 días.-----

ART.39º-El exceso de humo u hollín proveniente de chimeneas, incineradores, calderas, vehículos en general o quemazón de desperdicios de cualquier naturaleza, con multa de \$1.000 a \$3.000.-----

ART.40º-La no destrucción de yuyos o malezas en la vereda o en la parte de tierra que circunda los árboles en ella plantados ó en los canteros con césped, con multa de \$1.000 a \$5.000. Esta obligación incumbe a quien ocupa el inmueble, en caso de encontrarse deshabitado, al propietario.-----

CAPITULO IV: FALTAS POR CONTRAVENCION DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES, ESPARCIMIENTOS Y SIMILARES Y PUBLICOS.-

ART.41º-Principios Generales: Comportamiento del público o asistentes

- a) Prohíbase ingresar a cualquiera de los negocios legislados por Ordenanza N° 73 con cualquier tipo de animales, elemento u objeto que molesten o incomoden de cualquier manera a los demás espectadores.-
- b) Prohíbase a los espectadores y/o público asistente a cualquiera de los salones, sitios, negocios, clubes, etc. antes mencionados, acciones, conducta, lenguaje, vestimentas, etc. que signifiquen una molestia a los demás espectadores o perjudiquen el normal desarrollo del espectáculo o puedan considerarse no aceptados por el criterio moral y las buenas costumbres del medio ambiente de esta Ciudad.-
- c) Prohíbase fumar o ingerir bebidas en lugares no admitidos por los empresarios y/o responsables del negocio.-----

ART.42º-Las infracciones a esta prohibiciones será multadas desde \$1.000 a \$10.000 y/o arresto de 3 días.-----

ART.43º)-Controlador de faltas de los establecimientos de diversión, esparcimiento y similares:

Las infracciones relativas a estas actividades, se regirán de conformidad a las sanciones dispuestas por la Ordenanza N° 738.-----

ART.44º)-Sin perjuicio de la aplicación de las penas que corresponda según esta Ordenanza, los funcionarios o autoridades Municipales que consideren pueda configurarse una acta o situación punible por el Código Penal o leyes vigentes, se comunicará el hecho a la autoridad policial y se elevarán los antecedentes al Juez competente, para la investigación pertinente.-----

CAPITULO V: FALTAS CONTRA EL TRANSITO:

ART.45º)-Conducir en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de \$10.000 e inhabilitación hasta 90 días. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecunaria, la inhabilitación será de 180 a 365 días y, si hubiere reiteración, la misma será definitiva.-----

ART.46º)-Disputar carreras en la vía pública, con multas de \$10.000 e inhabilitación para conducir por 120 días.- En caso de reincidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.---

ART.47º)-Conducir sin haber obtenido licencia expedida por Autoridad competente, multa de \$1.000.-----

ART.48º)-Conducir estando legalmente inhabilitado para hacerlo, con multa de \$5.000 y/o inhabilitación hasta un año o definitiva.-

ART.49º)-Conducir con licencia vencida, multa de \$1.000.-----

ART.50º)-Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de \$1.000.-----

ART.51º)-Conducir con licencia deteriorada, de manera tal que impida verificar los datos contenidos en ella, con multa de \$1.000.---

ART.52º)-No tener actualizado el domicilio real en la licencia, y en cualquier otra documentación Municipal exigible, recibo de patente, con multa de \$1.000.-----

ART.53º)-Negar a exhibir la licencia, con multa de \$1.000.-----

ART.54º)-No portar, aunque tuviere y/o posteriormente se exhibiere, licencia para conducir, con multa de \$1.000.-----

ART.55º)-Permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, multa de \$1.000.-----

ART.56º)-Estacionar en segunda fila, sobre la mano prohibida, la vereda de contramano en canteros, empujar vehículo, multa de \$1.000.-----

ART.57º-Estacionar en lugares prohibidos o en contravención a normas vigentes, exceptuando los casos previstos en el art. anterior, con multas de \$1.000.-----

ART.58º-La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a normas vigentes, colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa, total o parcial de los gases de escape en equipos que no sean originados de fábrica, uso o instalación indebida de interruptor de silenciador, con multa de \$2.000.-----

ART.59º-La falta de frenos, incluídos el de mano, con multa de \$1.000.-----

ART.60º-La colocación o uso de bocinas antirreglamentarias o sirenas, multa de \$1.000.-----

ART.61º-El uso indebido de bocinas reglamentarias, con multa de \$1.000.-----

ART.62º-La adulteración de las chapas patentes o permiso circulación o el uso de competente, con multa de \$1.000.-----

ART.63º-Circular con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a disposiciones vigentes, multa de \$1.000.-----

ART.64º-La falta de una o ambas chapas patentes, multa de \$3.000 a \$20.000.-----

ART.65º-La ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, con multa de \$1.000.-----

ART.66º-La falta de espejo retroscópico o la imposibilidad de su uso, multa de \$1.000.-----

ART.67º-La falta de uno o ambos paragolpes, con multa de \$1.000.-----

ART.68º-La colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes, de \$1.000.-----

ART.69º-Los dispositivos o enganches aplicados a vehículos para arrastre de casas rodantes, trailleres o cualquier otro tipo de vehículos u objeto semejante, que sobresalga de la línea imaginaria que une los puntos salientes del paragolpe, con multa de \$1.000.-----

ART.70º-La falta de limpiezparabrisas, con multa de \$1.000.-----

ART.71º-La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de \$1.000.-----

ART.72º-El no encendido de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, multa de \$1.000.-----

ART.73º)-La circulación de vehículos con neumáticos cuyo dibujo ya no sea observable o que presenten deficiencias que atenten contra la seguridad del tránsito, con multa de \$1.000.-----

ART.74º)-No conservar la derecha, con multa de \$1.000.-----

ART.75º)-Adelantarse indebidamente a otro vehículo, multa de \$1.000.-

ART.76º)-No ceder paso, con multa de \$1.000.-----

ART.77º)-No ceder paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía o de servicio público en servicio de urgencia o seguridad y a transporte escolares, multa de \$2.000.-----

ART.78º)-No respetar la prioridad de paso en las bocacalles, avenidas y/o carteles indicadores de “PARE”, con multa de \$1.000.-----

ART.79º)-Obstruir bocacalles, con multa de \$1.000.-----

ART.80º)-Circular en sentido contrario al establecido, multa de \$2.500. Cuando la contravención se cometía en calles o avenidas con doble sentido de circulación, multa de \$5.000.-----

ART.81º)-No respetar las señales de alumnos con carteles indicadores, celadores, etc. a la salida de establecimientos escolares o las indicaciones de inspectores Municipales que controlen, dirijan u orienten el tránsito, con multa de \$5.000 y/o inhabilitación para conducir de hasta 120 días.-----

ART.82º)-Circular, girar o cruzar a mayor velocidad que la permitida, con multa de \$2.000 a \$20.000 y/o inhabilitación para conducir de hasta 120 días.-----

ART.83º)-Circular en forma sinuosa, multa de \$1.000.-----

ART.84º)-Girar a la izquierda en lugar prohibido, con multa de \$1.000 a \$10.000.-----

ART.85º)-Retornar a las Avenidas y calles de doble mano (vuelta en U), multa de %1.000.-----

ART.86º)-No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, multa de \$1.000.-----

ART.87º)-Circular marcha atrás en forma indebida - salvo para estacionamiento - u obstruir el tránsito con maniobras injustificadas, multa de \$1.000.-----

ART.88º)-Violar los horarios o lugares destinados para cargar y descargar en la vía pública o en forma que perturbe la normal circulación de vehículos o peatones y que éstos deban descender a la calle, multa de \$1.000.-----

ART.89º)-Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente y riesgosa o cruzar vías férreas con barreras bajas, multa de \$1.000.-----

ART.90º-Violar las normas que por razón de área, zona, lugar, vía, horario, peso o características de los vehículos regulan la circulación de los mismos y no respetan los carriles de circular, multa de \$1.000.-----

ART.91º-La violación de las normas que regulan el ascenso o descenso de pasajeros, multa de \$1.000.-----

ART.92º-Cortar fila de escolares, cortejos fúnebres, desfiles, procesiones ó actos públicos, multa de \$1.000.-----

ART.93º-Circular en bicicleta, motos o cualquier otro vehículo o rodado tomado de otro, multa de \$1.000.-----

ART.94º-Circular sin la documentación del vehículo exigible, según leyes vigentes, con multa de \$3.000.-----

ART.95º-Además de la pena de multa aplicada en el presente título, se podrá imponer desde la primera contravención, como accesorías, las penas de arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 180 días, salvo en los artículos que autoricen expresamente una mayor y/o definitiva.-----

CAPITULO VI: FALTA EN EL SERVICIO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, TAXIS Y ESCOLARES:

ART.96º-La utilización de vehículos estando habilitado para el transporte de pasajeros que no reúnan las condiciones especificadas en disposiciones vigentes, con multas de \$3.000 a \$25.000.-----

ART.97º-Las infracciones a las normas que regulan la prestación del servicio urbano de pasajeros y taxis, con multa de \$2.000 a \$25.000 y/o inhabilitación de hasta 120 días.-----

ART.98º-Las infracciones a las normas que regulan el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dichos servicios, con multa de \$2.000 a \$30.000 y/o inhabilitación de hasta 180 días.-----

ART.99º-La utilización de vehículos en el transporte de pasajeros y escolares no estando habilitado a tales fines, con multa de \$10.000 a \$40.000, arresto de hasta 15 días e inhabilitación de hasta 180 días. Sin perjuicio del procedimiento para efectivización de las sanciones dispuestas según la presente, el D.E. podrá disponer el cobro judicial a legislaciones vigente.-----

ART.100º)-DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.----

ART.101º)-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 DE JUNIO DE 1977.-